



GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ASOCIACIONES GREMIALES Y ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

División de Asociatividad y Cooperativas
Área de Fomento y Desarrollo

Tabla de contenido

Objetivos del Documento	4
Asociaciones de Consumidores.....	4
Asociaciones Gremiales y su marco normativo	4
Gobierno Corporativo para Asociaciones Gremiales	5
Órganos de administración de las Asociaciones Gremiales	6
Asambleas Generales de Socios	6
Formalidades de Convocatoria y quórum requeridos.....	7
Formas de votación:.....	7
Asambleas por medios remotos.....	8
Funciones del Directorio	9
Requisitos para ejercer el cargo de director	11
Elecciones y Proceso electoral.....	12
Sesiones de Directorio.....	12
Quórum	13
Suplencia	14
Directores y participación política	14
Reclamaciones Electorales	14
Comisión Revisora de Cuentas	15
Función de Control.....	15
Otros órganos de administración: Comités.....	15
Socios y Socias de la organización.....	17
Derechos y obligaciones.....	17
Incorporación de nuevos asociados.....	17
Flujograma de incorporación	18
Renuncia de los socios	18
Flujograma de renuncia	19
Expulsión de los socios.....	19
Flujograma de expulsión	19
Casos Particulares con aplicabilidad relacionada a Asociaciones Gremiales y de Consumidores	20

Ferias itinerantes y/o de pequeños comerciantes.....	20
Asociaciones gremiales de transporte de carga.....	20
Asociaciones Gremiales de Transporte de Pasajeros.....	21
Colegios Profesionales	21
Asociaciones de Pensionados.....	22
Autoevaluación	23

Objetivos del Documento

Mediante el presente documento, se busca realizar una serie de recomendaciones para el adecuado desarrollo de las asociaciones gremiales y de consumidores a través de la creación de lineamientos de buenas prácticas. La guía de buenas prácticas pondrá especial atención en aspectos de administración y gestión para optimizar el desempeño de las funciones de los órganos directivos, siendo así mismo una herramienta útil para contribuir a una base societaria más participativa y empoderada.

Asociaciones de Consumidores

Las asociaciones de consumidores se incorporaron al registro de las asociaciones gremiales que lleva el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en el año 2004, pero las entidades más antiguas, existían con anterioridad a la dictación de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Las asociaciones de consumidores constituyen un tipo de personas jurídicas, que cumplen un rol relevante en la sociedad, que tienen sus características propias, distintas de las asociaciones gremiales o de las cooperativas, cuyos registros y fiscalización, corresponden también a MINECON.

En términos legales, las asociaciones de consumidores son organizaciones constituidas por personas naturales o jurídicas, independientes de todo interés económico, comercial o político, cuyo objetivo consiste en proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de los derechos de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten, todo ello con independencia de cualquier otro interés. El artículo 5 de la Ley N° 19.496 dispone como su objetivo *“...proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de los derechos de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten, todo ello con independencia de cualquier otro interés”*. El artículo 8 de la ley antes mencionada, profundiza y ejemplifica las posibles finalidades a convenir por las asociaciones de consumidores

Una de las funciones por las cuales son más comúnmente conocidas, es la de informar y educar, la cual, a lo largo del tiempo, han desempeñado a través de diversas metodologías, charlas presenciales, encuentros o coloquios, publicaciones de revistas o folletos, etc.

Adicionalmente, las asociaciones de consumidores poseen también un estatuto legal propio contenido en la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, aplicándoseles también, en forma supletoria, las normas del Decreto Ley y de la Ley N° 20.500.

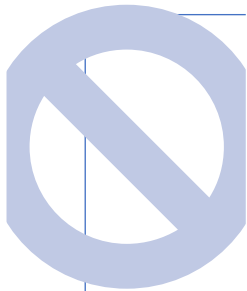
Asociaciones Gremiales y su marco normativo

Las asociaciones gremiales se encuentran regidas mediante el Decreto Ley 2757 de 1979, no habiendo tenido modificaciones a la fecha. Ésta norma también regula el funcionamiento de las asociaciones de consumidores; sin embargo, en ambos casos es el propio estatuto de cada organización el que rige la mayoría de los actos de funcionamiento interno.



Los estatutos de las asociaciones gremiales rigen la mayoría de los actos administrativos internos y se presumen como conocidos por todos los integrantes de la organización. Así mismo, los socios que se incorporen a lo largo de la vida del gremio deben respetar las disposiciones estatutarias, las que tienen carácter de obligatorias.

Las asociaciones gremiales son entidades de representación, que buscan la protección, promoción, desarrollo y racionalización de quienes la conforman, en este sentido es importante reconocer el “hilo común” que une a las personas que forman parte de estas organizaciones, que pueden estar a su vez, formadas tanto por personas naturales como por personas jurídicas.



En ningún caso estas organizaciones podrán realizar repartos de dinero por concepto de utilidades a sus asociados, ya que son organizaciones sin finalidad de lucro.

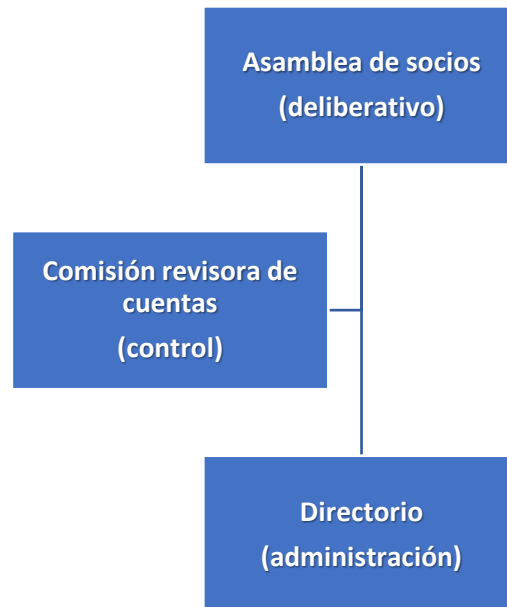
El concepto de asociación gremial se alinea con algunos de los derechos humanos, en tanto el artículo 20.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”. Así mismo el artículo 20.0 consagra la libertad de una persona de retirarse voluntariamente cuando lo estime pertinente.

Gobierno Corporativo para Asociaciones Gremiales

El concepto de gobierno corporativo se refiere a la forma en que las asociaciones son dirigidas y controladas, constituyendo un elemento clave para aumentar su eficacia, potenciar su crecimiento y fomentar la confianza entre sus distintos órganos y afiliados, concretándose en un conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan tanto la estructura como el funcionamiento de los órganos que administran una asociación, y que fijan a su vez las relaciones entre dichos órganos con quienes forman parte de la entidad.

Órganos de administración de las Asociaciones Gremiales

Para entender el funcionamiento de una asociación gremial, se debe tomar en consideración que lo más importante es la reunión formal de los asociados, llamada “asamblea general de socios” en este sentido, el modelo debe ser pensado como una pirámide invertida, por tanto, la asamblea es soberana y tiene carácter vinculante. Se puede resumir el organigrama de una asociación gremial y/o de consumidores de la siguiente forma:



Asambleas Generales de Socios

Las asambleas generales de las asociaciones representan la voluntad general de los afiliados y constituyen el órgano colectivo superior de las entidades mencionadas. Esta instancia de diálogo definirá el rumbo que tome la organización por lo que es menester que el directorio tenga la capacidad de propiciar la participación de los socios y socias.

Es importante mencionar, que las decisiones que se tomen en asamblea son vinculantes, es decir, obligan a todos los miembros, sin embargo, éstas no podrán en ningún caso contravenir lo establecido en los estatutos ni en el DL 2757.

Por norma general, las asambleas deben realizarse una vez al año (pudiendo el estatuto ir más allá de la norma y fijar más de una fecha anual) sin embargo, es probable que la asociación se vea afectada por diversas contingencias, por lo que, en materia de asamblea se distinguirán:

- Asamblea Ordinaria: Deben tratarse en ellas aquellas materias imprescindibles para su buen funcionamiento, a modo ejemplar, la renovación de los integrantes del directorio, la renovación de los integrantes de la comisión revisora de cuentas, la aprobación del monto

de las cuotas ordinarias, la aprobación de los balances anuales y/o de las rendiciones de cuentas. Por regla general, se celebran una vez por año y su periodicidad debe estar estipulada en el estatuto.

- Asamblea extraordinaria: Las materias a tratar en asambleas extraordinarias son más bien de carácter excepcional, puesto que atienden al cumplimiento de un determinado fin estatutario o a ciertas circunstancias especiales y/o de contingencia. Por ejemplo, son materias de las asambleas extraordinarias, la reforma de los estatutos, la fijación de cuotas extraordinarias o la inhabilitación de uno o más integrantes del directorio, si así correspondiera. Se citará a ellas cuando las necesidades de las entidades lo requieran.

Formalidades de Convocatoria y quórum requeridos

Por regla general, la forma de convocatoria a las asambleas ordinarias y extraordinarias está definida en el estatuto (por tanto para cambiarla, se debe llevar a cabo una modificación estatutaria)

Dentro de las formalidades más comunes, se pueden mencionar citaciones vía correo electrónico, carta certificada, publicación de avisos. Es recomendable, considerar una primera y segunda citación, pudiendo ser el mismo día en horarios distintos. Esto, busca incentivar a la mayor participación posible de la base societaria, la cual debe ser plenamente convocada.

Siempre, se debe levantar un acta de cada sesión efectuada, la cual debe contener el registro de los socios asistentes a cada asamblea. Dicha acta debe estar escrita de manera legible y contener una redacción verídica de los hechos acontecidos, así como también, el detalle de los temas tratados. El propio estatuto, especificará quiénes deben suscribir dicha acta, aunque por regla general deberá contener las firmas del presidente, secretario y mínimo 3 socios asistentes.

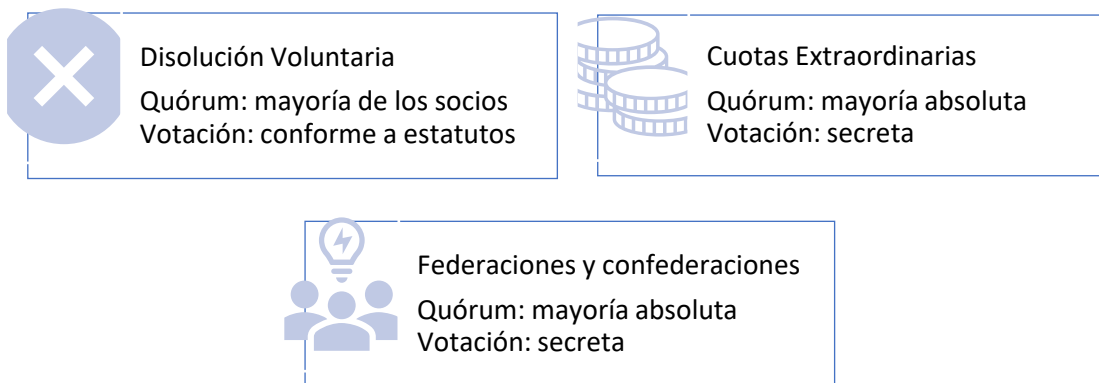
En lo referente a los quórum, se pueden distinguir:

- Mayoría absoluta: La decisión exige un número de votos a favor, igual o superior al cincuenta por ciento de más de las personas llamadas a votar. Ejemplo: Si la asamblea de socios está compuesta por 25 personas, la mayoría absoluta exige al menos 13 votos a favor.
- Mayoría simple o simple mayoría: La decisión exige la obtención de un mayor número de votos a favor que votos en contra. Ejemplo: Si la asamblea está compuesta por 25 personas, la mayoría simple podría consistir en solo 10 votos a favor, 9 en contra y 6 en blanco.

Formas de votación:

- Voto público: Cuando se permite a terceros conocer su contenido.
- Voto secreto: Aquel que impide que un tercero conozca el contenido del voto y, en consecuencia, que pueda asociarse a una persona en concreto.
- Votación económica o a mano alzada: Es aquella que se realiza públicamente levantando la mano para dar la aprobación, siendo la modalidad más común.

Dentro del espectro de acuerdos que se pueden discutir en asamblea, existen algunos que necesariamente requieren de quórum especiales, entre ellos se puede mencionar:



Asambleas por medios remotos

Dado las últimas contingencias que han afectado a nuestro país, se ha hecho cada vez más imperante la necesidad de modernizar al sector gremial, y, aunque el Decreto Ley no ha sufrido modificaciones sí se han flexibilizado algunas acciones, permitiendo el correcto funcionamiento de las organizaciones, por ejemplo, se pueden celebrar asambleas vía remota (siempre y cuando el estatuto considere dicha opción) y cautelando las siguientes medidas:

- La autenticidad de la convocatoria: El medio electrónico de participación debe asegurar la identidad de quien participe.
- Acceso Controlado: Se debe garantizar, que las personas que tengan acceso al respectivo sistema sean las que efectivamente participan de la entidad, principalmente socios, o aquellos convocados específicamente para dichos efectos. Es importante que se registre la participación de los socios en cada asamblea, esto, especialmente para los efectos de contabilizar los resultados de cada asamblea y asegurar así los quórum de votación necesarios.
- Participación: El mecanismo de realización de la asamblea debe asegurar la posibilidad igualitaria de participación, opinión y votación de todos los socios.
- Confidencialidad: Procedimientos que aseguren el debido resguardo de la información emitida, la que solo podrá ser vista y manipulada por el destinatario del mensaje.

- **Integridad:** Seguridad de que la información emitida será enviada en el mismo estado en que se recibió y que ésta no sufrirá alteración de ninguna especie.
- **Respaldo de la Información:** Condiciones que aseguren la perdurabilidad de la información emitida a través de un archivo propicio.

Como se mencionó anteriormente, todas las asambleas deben llevar su correspondiente acta; dicho documento debe ser enviado al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien a través de la División de Asociatividad y Cooperativas tomará registro de las siguientes actualizaciones:

- Cambios de directorio (composición, elecciones, duración)
- Modificaciones en los estatutos
- Procedimientos sancionatorios contra los socios
- Aprobación del balance anual o del informe que realice la comisión revisora de cuentas

Menciones mínimas que deben contener las actas de asambleas

Fecha de realización

Quórum de constitución (en primera o segunda citación), indicando el número de asistentes

Identificación de los miembros del directorio presentes

Tabla de materias a tratar en la reunión

Firmas de quienes corresponda

Desarrollo de temas: considerando el desarrollo completo de las votaciones así como el número de votos alcanzados por materia, opiniones divergentes

Es importante mencionar que, para que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo realice el registro de la documentación en el expediente administrativo efectivamente, debe contar con las formalidades de convocatoria, listado de socios asistentes y el documento mismo de acta.

Funciones del Directorio

El directorio es un órgano, esencialmente colegiado, que tiene como función principal la administración de la asociación, como lo señala el artículo 9° del Decreto Ley 2757. Sus atribuciones

y límites de actuación deben estar regulados en el estatuto y en los acuerdos que se establezcan en las asambleas de socios.

Entre las principales funciones del directorio se pueden mencionar:

- Gestión de asuntos sociales
- Administración del patrimonio
- Conocimiento y gestión de los estados financieros
- Convocar a las asambleas
- Resolver el ingreso, sanción y/o expulsión de socios
- Materias que los estatutos regulen

Es recomendable además que el directorio actúe siempre bajo los siguientes parámetros:

- **Transparencia:** Consiste principalmente en garantizar que las actuaciones e información que maneja el directorio, esté disponible para cualquiera de los socios, y se pueda acceder a ella a través de medios expeditos, pero que a su vez permitan mantener y resguardar la integridad de toda la información y documentación de la asociación.
- **Publicidad:** Este principio está directamente relacionado con el de transparencia, ya que todos los actos realizados por el directorio son públicos para los miembros de la asociación, por cuanto todos los socios tienen interés en que la administración de la asociación se lleve conforme a sus objetivos.
- **Eficiencia:** Este principio dice relación con que las actuaciones de este órgano deben ser sin demoras innecesarias, ni gasto de recursos en exceso, es decir, la administración debe ser ágil y actuar acorde con los intereses del gremio, para así garantizar el normal funcionamiento y beneficiar a los asociados.

Es importante mencionar que, como miembro del directorio de una organización como una asociación gremial, siempre se debe velar por el respecto irrestricto a los derechos humanos de los asociados, poniendo especial énfasis en un trato equitativo y no discriminatorio. Así mismo, tanto en lo descrito en el DL 2757 como en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos queda claro que todos los asociados son iguales ante la norma y por tanto “todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley” (National Geographic , 2022). De lo anterior se deduce que, los cargos en Asociaciones Gremiales no implican un autoritarismo sino más bien, la representación de la voluntariedad de la asamblea.

Requisitos para ejercer el cargo de director

Los requisitos para ser director se encuentran estipulados taxativamente en el artículo 10 del DL 2757, entre lo más relevantes se pueden mencionar:

- Ser chileno(a). Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile.
- Ser mayor de 18 años.
- Saber leer y escribir.
- Ausencia de condena por crimen o simple delito.
- Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Constitución Política de la República.

El que estos requisitos sean taxativos significa que no pueden ser modificados por la entidad, en el sentido de excluir alguno de éstos, o de hacerlos más o menos exigentes. Sin embargo, es posible que manteniendo como base los requisitos del artículo 10 del Decreto Ley, se puedan adicionar otro, vía estatutaria.

Ahora, en relación con las asociaciones de consumidores, se reconocen inhabilidades adicionales, establecidas en la Ley 19.496, sobre la protección de los derechos de los consumidores:

- El que hubiere sido condenado por delitos concursales contenidos en el Código Penal.
- El que hubiere sido condenado por delito contra la propiedad o por delito sancionado con pena aflictiva, por el tiempo que dure la condena.
- El que hubiere sido sancionado como reincidente de denuncia temeraria o por denuncias temerarias reiteradas.
- Tampoco podrán ser integrantes del consejo directivo de una organización de consumidores quienes ejerzan cargos de elección popular ni los consejeros regionales.

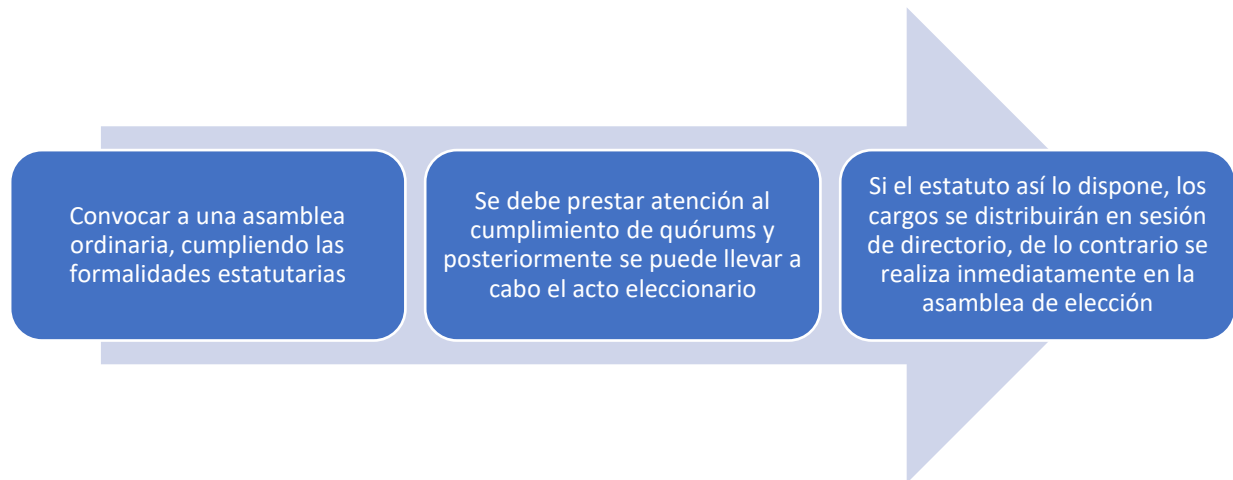


Para el caso de los directivos de una organización de consumidores que sean a la vez dueños, accionistas propietarios de más de un 10% del interés social, directivos o ejecutivos de empresas o sociedades que tengan por objeto la producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores, deberán abstenerse de intervenir en la adopción de acuerdos relativos a materias en que tengan interés comprometido en su condición de propietarios o ejecutivos de dichas empresas.

Elecciones y Proceso eleccionario

En lo que se refiere a materia eleccionaria, es el estatuto de cada organización el que regula la duración en el cargo, así como también la reelección de sus miembros.

En relación con el proceso que se debe seguir a la hora de realizar elecciones, es el mismo directorio saliente quien debe convocar a la instancia siguiendo los siguientes pasos:



Es responsabilidad del órgano directivo materializar y ejecutar los acuerdos tomados en asamblea, además de eso, tienen la facultad de representación de la asociación y por lo mismo su actuar debe estar enfocado siempre en desarrollar los objetivos para los cuales dicha organización ha sido creada.

El directorio (cuyo presidente tiene representación judicial y extrajudicial) debe, por tanto mantener la asociación en funcionamiento, convocar a las asambleas conforme a lo que indiquen los estatutos, aplicar medidas disciplinarias, proceder con las expulsiones de socios cuando éstas correspondan, llevar y resguardar los registros internos, implementar medidas de transparencia de la información hacia los asociados, enviar en tiempo y forma la documentación para el registro del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, administrar el patrimonio de la asociación, asegurándose que éste sea invertido solamente en el cumplimiento de los objetivos que esta tiene conforme a lo establecido en el DL 2757 y en los estatutos sociales.

Sesiones de Directorio

Siendo el directorio un órgano colegiado, ejerce la administración a través de sesiones o reuniones, las que generalmente se realizan de forma periódica (sesiones ordinarias) y usualmente se realizan para tratar materias de administración cotidiana. Adicionalmente, en aquellos momentos de contingencia, cuando se requiera una reunión especial, para resolver un tema en específico, se llamará a una sesión extraordinaria. En ambas reuniones, se requerirá la asistencia de los miembros, quienes deberán debatir las materias presentadas y tomar acuerdos.

Para que el directorio pueda funcionar correctamente, y las decisiones que tome sean representativas y válidas, se exige que asistan a las sesiones la mayoría absoluta de los directores. En caso de no poder asistir un director a alguna de las sesiones, se deberá dejar constancia de ello en el acta y de si existe justificación o no. En el estatuto se deberá establecer el máximo de ausencias permitidas a las sesiones, y la sanción respectiva en caso de que se exceda ese número.

Quórum

El quórum de asistencia dice relación con que a las sesiones debe concurrir un mínimo de miembros para que éstas puedan reunirse válidamente y, en consecuencia, que los acuerdos que se tomen también gocen de validez. Usualmente el quórum que se utiliza es el de la mayoría absoluta, es decir, de la mitad más uno de los miembros titulares.

Por ejemplo, si son 5 los miembros del directorio, la mayoría absoluta son 3. Si no asisten el mínimo, la reunión no puede llevarse a cabo.

En este punto es importante tener en cuenta que, para la validez de los acuerdos y el resguardo de la información, debe dejarse constancia escrita en un acta de los acuerdos tomados en la reunión, la votación de los acuerdos, y en el caso que un director quiera quedar exento de responsabilidad de algún acto del directorio, debe dejar constancia expresa de su oposición en el acta.

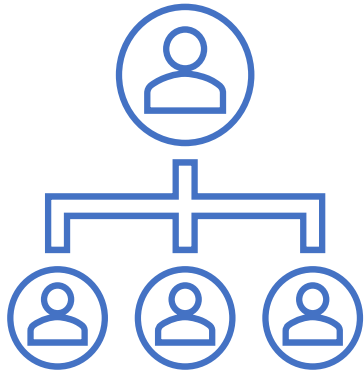
Además de lo anterior, también se debe incluir en el acta la asistencia o inasistencia de los directores y, en este último caso, si existe la justificación correspondiente, la fecha de la reunión y la firma de todos los asistentes.

La asociación debe contemplar en su estatuto un mecanismo para inhabilitar a los directores de sus cargos, ya sea de forma temporal, ya sea de forma definitiva.

Es de gran importancia que, en el proceso de renovación de la directiva, se haga un traspaso efectivo de toda la información y registros que este órgano lleva al nuevo directorio. Debe existir una cierta continuidad en que el directorio entrante tenga acceso a toda la documentación de la entidad, de forma tal que pueda desarrollar sus funciones y beneficiar de esta forma a todos los asociados. Para asegurar esto, generalmente el secretario del directorio tiene como deber el registrar y resguardar la información, proveyendo los medios necesarios para que esta se mantenga íntegra y no sufra daños o pérdidas.

Suplencia

Usualmente las asociaciones establecen entre sus miembros un presidente, un secretario y un tesorero. Cada uno de estos cargos tiene funciones bien definidas en el estatuto y por lo mismo es



menester que estén presentes en las sesiones. Si por alguna circunstancia no puede asistir alguno de estos directores a la sesión, el estatuto debe contemplar un mecanismo de subrogación, es decir, uno de los miembros presentes debe tomar el cargo del director ausente en forma temporal. Esto con el objeto de no dejar durante la sesión vacantes los cargos que son indispensables para su funcionamiento.

Por ejemplo, si se ausenta el presidente, puede subrogarlo el secretario en sus funciones. Si esta ausencia es de forma permanente o por más de un tiempo razonable, el directorio deberá tomar las medidas dispuestas en el

estatuto para que, en una asamblea extraordinaria, se proceda a elegir al miembro que falte, por el periodo restante de ese directorio.

Directores y participación política

El artículo 23 de la Constitución Política de la República, señala expresamente que son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos. En esta misma línea el Decreto Ley 2757 en el artículo 1 inciso segundo prohíbe expresamente a las asociaciones gremiales el desarrollo de actividades políticas o religiosas. En consecuencia, podemos desprender que el trasfondo de estas normas de inhabilidades e incompatibilidades es evitar que se confundan los intereses de los socios de un gremio, con los intereses personales de los directores, o de utilizar la representación gremial como medio para intervenir en asuntos políticos.

Reclamaciones Electorales

Si durante el proceso eleccionario se detectaren irregularidades que ameriten cuestionar la validez de la elección, los socios podrán reclamar de esta situación ante el **Tribunal Electoral respectivo**.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, no tiene competencia para conocer de este tipo de reclamaciones.

El artículo 10 de la ley N° 18.593, que regula los tribunales electorales, dispone que a éstos les corresponderá *“conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios.”*

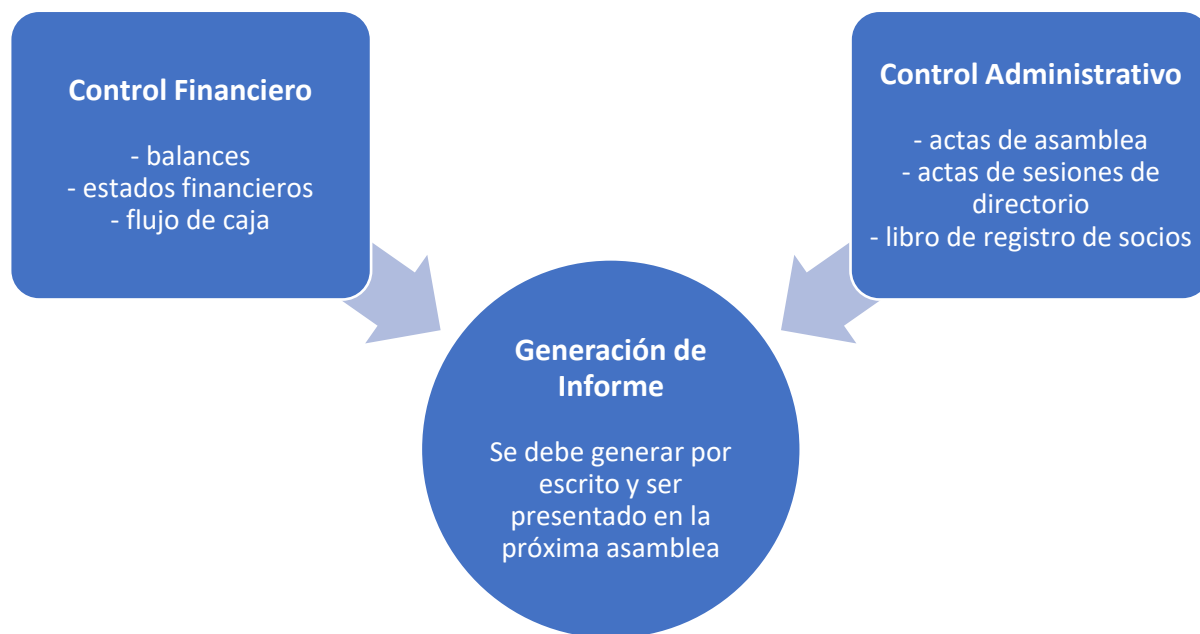
Por lo tanto, las acciones de reclamación y los antecedentes necesarios deberán ser puestos a disposición de dicho tribunal, para que resuelva y califique la respectiva elección. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere mantener informado al ministerio de las reclamaciones que sucedan al interior del gremio.

Comisión Revisora de Cuentas

De acuerdo con el artículo 16 inciso 1 del Decreto Ley 2757, se puede desprender que los principios en los cuales se basa el órgano de control de una asociación gremial o asociación de consumidores son los de transparencia y conocimiento, de manera de transmitir una gestión que promueva el acceso a la información por parte de los socios relativa tanto a los aspectos patrimoniales como de la administración del gremio.

Función de Control

La función de control posee una especial importancia en la vida de una organización ya que le permite determinar la diferencia entre lo planeado y lo realizado y como consecuencia corregir las acciones para el logro de los objetivos fijados.



Otros órganos de administración: Comités

En las entidades en análisis, además de los órganos de administración, ejecución y control, pueden coexistir otros órganos internos definidos de manera estatutaria, con funciones específicas. Tal es el caso del comité de ética o de disciplina y del tribunal electoral.

Dependiendo de la especialidad, o del rubro representado, pueden inclusive presentarse órganos internos dedicados a la ayuda mutua, comúnmente denominados comité de bienestar o de asistencia, inherentes a la función de las asociaciones de pensionados, o bien, comités de asesoría Legal, muy propios en las asociaciones de consumidores.

También se puede considerar la figura de un comité de ética o disciplina que tiene relación con el control disciplinario de los asociados y, por tanto, con la posibilidad de aplicar algún tipo de sanción, verificada que sea la causa que la autorice. Tanto su composición como sus atribuciones deben estar expresamente descritas en el estatuto social y, con mayor detalle, cuando se encomienda a dicho órgano la aplicación de la sanción de expulsión de los asociados.

Dentro de las sanciones más tradicionales que aplican las asociaciones gremiales se pueden mencionar:

- **Amonestación:** Sanción de carácter leve, corresponde a un llamado de atención por escrito a un socio, en relación con alguna conducta contraria a los estatutos, que revista de una gravedad de carácter leve.
- **Suspensión:** Sanción que consiste en cesar temporalmente los derechos que un asociado, por haber realizado una conducta contraria a los estatutos de carácter grave, o una conducta leve, realizada en reiteradas ocasiones. En este caso, es una medida de carácter grave.
- **Multa:** Sanción monetaria que se le puede aplicar a un asociado, por incumplimiento de la normativa estatutaria, que puede ir o no aparejada con otra sanción. También puede variar el monto, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y a la reincidencia por parte del socio.
- **Expulsión:** Es la sanción que reviste mayor gravedad, ya que el asociado deja de ser parte de la institución, perdiendo precisamente su calidad de socio, no pudiendo ejercer los derechos y beneficios que ésta le reportaba.

Socios y Socias de la organización

Derechos y obligaciones

Los socios cumplen un rol fundamental en el funcionamiento de la asociación para el cumplimiento de su objetivo, por lo que es de suma importancia que éstos cumplan con sus obligaciones y hagan válidamente ejercicio de sus derechos.

Derechos de los socios y socias

- Participar de las asambleas con derecho a voz y voto
- Postular a los cargos de administración
- Fiscalizar el actuar del directorio
- Solicitar al directorio la celebración de asambleas

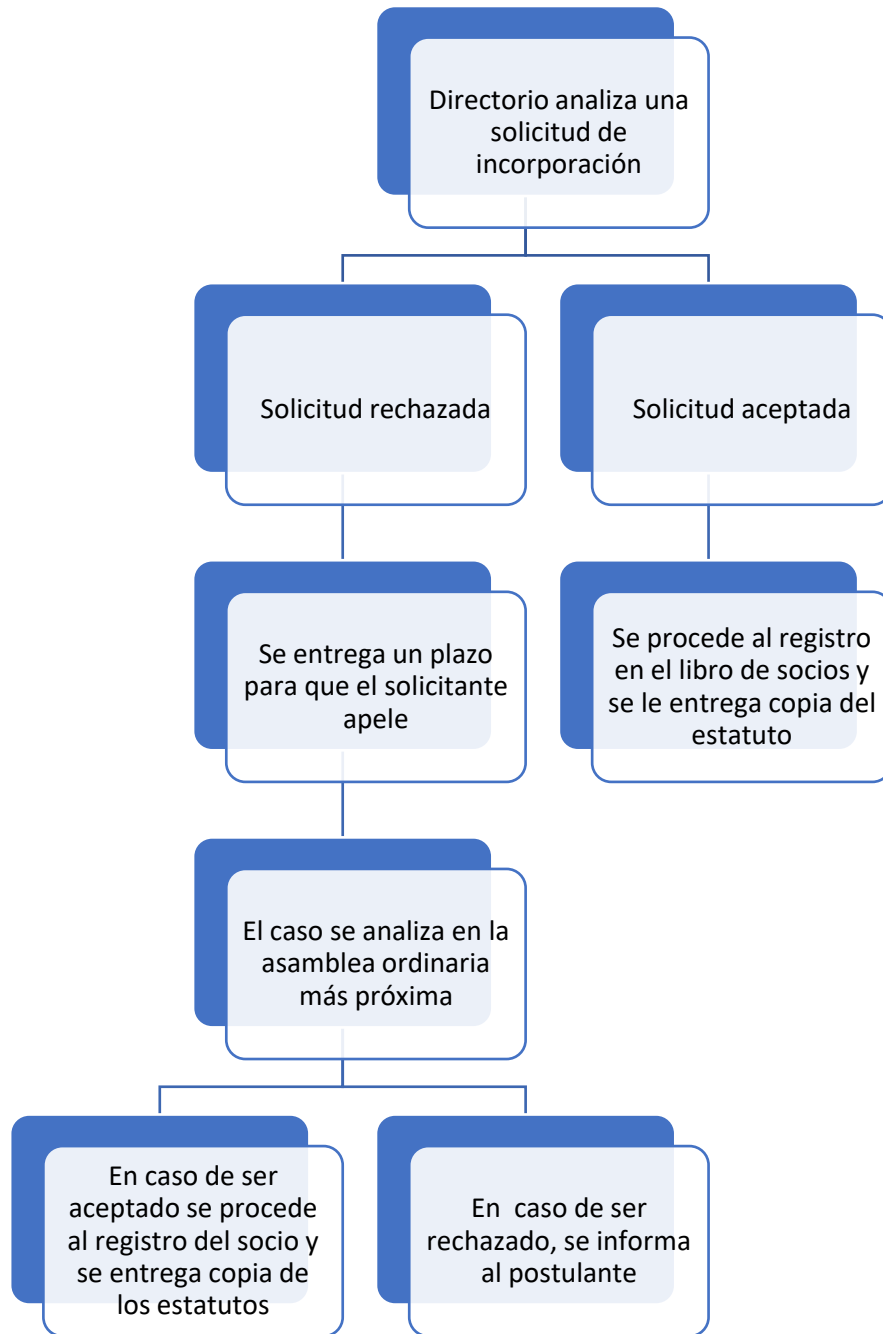
Obligaciones de los socios y socias

- Participar y asistir a las asambleas
- Mantener una comunicación fluida con el directorio y otros socios, actualizando su domicilio completo, teléfono, dirección de correo electrónico
- Finalmente actuar interna y externamente con el debido respeto y trato digno para los otros socios.
- Conocer el estatuto de la organización.

Incorporación de nuevos asociados

Los estatutos de las asociaciones deberán contemplar las condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión, estableciendo un procedimiento imparcial y transparente, de manera que garantice que los postulantes estén en igualdad de condiciones para incorporarse.

Flujograma de incorporación



Renuncia de los socios

El Decreto Ley 2757, en su artículo 2, señala que la afiliación a una asociación es un acto voluntario, por lo que nadie puede ser obligado a afiliarse, ni se podrá impedir su desafiliación.

Es por esta razón que la asociación deberá contar con un procedimiento expedito y transparente para procesar y registrar la renuncia de los socios.

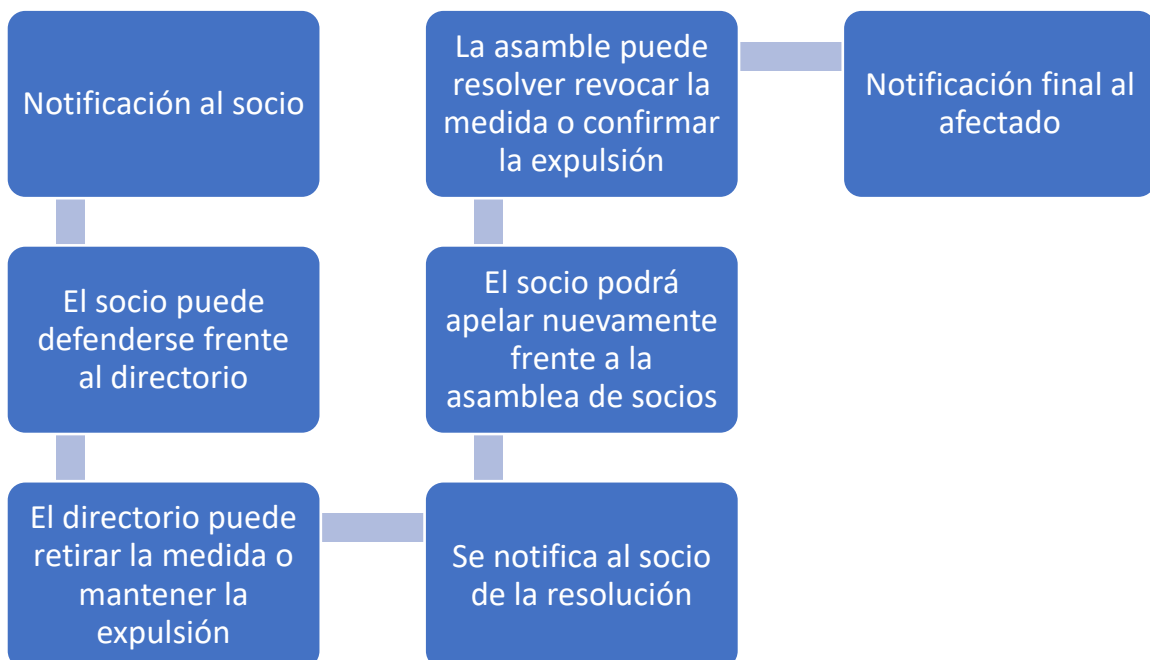
Flujograma de renuncia



Expulsión de los socios

Al regular en el estatuto un procedimiento de exclusión de socios, éste debe cumplir con ciertos principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico que regulan el debido proceso, estableciendo expresamente las causales de expulsión, el emplazamiento del sancionado, los plazos para notificar las resoluciones, y la posibilidad de apelar de dicha medida, ante una instancia superior distinta a la que acordó la expulsión, por ejemplo, en asamblea de socios.

Flujograma de expulsión



Casos Particulares con aplicabilidad relacionada a Asociaciones Gremiales y de Consumidores

Ferias itinerantes y/o de pequeños comerciantes

Las ferias itinerantes y/o de pequeños comerciantes, son asociaciones gremiales, integradas por pequeños comerciantes para formalizar la actividad de comercio que desempeñan, y que obtienen, como principal beneficio, la autorización de la autoridad municipal para poder trabajar en espacios públicos municipales o de carácter nacional.

En resumen, se trata de personas naturales que optan por la figura de las asociaciones gremiales como expresión asociativa, con miras a la posibilidad de trabajar en la venta de sus productos, en un marco de legalidad y autorizados por el municipio respectivo.

Sin embargo, en la mayoría de los casos en análisis, se han presentado problemáticas relacionadas a la aplicabilidad de la figura con relación a la actividad que desarrollan.

Una de las entidades con las cuales se confunde frecuentemente la figura de la asociación gremial, es aquella que define la Ley N° 19.418, como organizaciones funcionales comunales, que corresponden a aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

Mediante el presente documento es importante mencionar que las asociaciones gremiales regidas por el DL 2757 **no pueden repartir utilidades a los asociados.**

Así mismo, en las asociaciones gremiales de ferias itinerantes o de pequeños comerciantes, se experimenta el fenómeno de que como los permisos municipales para trabajar son temporales, la renovación de éstos involucra la construcción de tantos listados de socios, como solicitudes se presenten a la municipalidad respectiva; sin embargo, es menester hacer presente que la facultad fiscalizadora de todos los gremios recae en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por lo que ha optado por instruir la regularización y confección de un libro de registro de socios histórico, que contenga la identidad de todos los socios, desde la fundación de la asociación gremial, hasta la oportunidad en que se necesite presentar a la Municipalidad, con la expresa mención de quienes se hubieren retirado voluntariamente o hubieren sido objeto de la sanción de expulsión.

Asociaciones gremiales de transporte de carga

Las asociaciones gremiales de transporte de carga muchas veces utilizan la figura de una asociación gremial para poder negociar y representar a este grupo de socios que forman parte de la entidad ante una empresa que requiera de sus labores. Sin embargo, al momento de celebrar los contratos de prestaciones de servicios aparece la entidad gremial como parte, en consecuencia, es esta última como persona jurídica quien recibe el dinero o pago por los servicios otorgados por sus socios, para posteriormente distribuirlo a quienes corresponda.

En este contexto, se debe tener presente el artículo 11º inciso 2º del Decreto Ley 2757, en el sentido de que “las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella y no podrán distribuir a sus afiliados ni aun en caso de disolución”. Por lo tanto, ante la situación descrita previamente, si la entidad gremial recibe el pago de los servicios entregados por sus socios, no podrían distribuir entre sus socios dicho monto por aplicación del artículo 11 antes citado y en el entendido que se trata de una persona jurídica sin fines de lucro.

Asociaciones Gremiales de Transporte de Pasajeros

En términos generales, las asociaciones gremiales de transporte de pasajeros, son constituidas para efectos de representar a los socios ante las autoridades de transporte o demás actores pertinentes que dicen relación, por ejemplo, a solicitudes de los perímetros de exclusión de los recorridos de buses o taxis, fijación de tarifas, itinerarios de paraderos, frecuencias, subvenciones, descuentos de precios para compra de repuestos y/o contratación de seguros, prestación de un servicio de transporte de pasajeros determinado, participación en proyectos de ley aplicable al rubro, entre otras.

Sin perjuicio de lo anterior, y al igual que el caso precedente, la asociación gremial figura como contraparte de los contratos, recibiendo ésta una remuneración directa o subvención por los servicios prestados por los socios de la entidad, repartiendo el dinero que corresponda a cada afiliado, **situación que no es posible por la aplicación del artículo 11º del Decreto Ley 2757 en el sentido de que no podrán distribuir las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación, en el entendido de que estamos antes una persona jurídica sin fines de lucro.**

Es importante, además, que las asociaciones gremiales que representan a este rubro dejen expresamente establecido en sus estatutos quienes detentan la calidad de socios de la entidad y no confundan dicha calidad con aquellos colaboradores externos, prestadores de servicios temporales de la asociación o contratación de personal (choferes o administrativos), debido a que, si por estatutos no son considerados socios, no podrán extender la representatividad o beneficios a estas personas.

Colegios Profesionales

Históricamente los colegios profesionales han existido con el objeto de agrupar profesionales de un mismo rubro, fortaleciendo la colaboración entre éstos y supervisando el ejercicio de la profesión mediante medidas disciplinarias a fin de mantener un estándar mínimo del servicio prestado y robustecer a los profesionales. Por lo mismo, para ejercer la profesión respectiva la colegiatura era obligatoria.

Con la dictación del Decreto Ley 3621 de 1981, todos los colegios profesionales fueron incorporados a la figura de asociación gremial, y por lo tanto pasaron a regirse por el Decreto Ley 2757, con lo que además se estableció que la afiliación a un colegio no podía ser un requisito para el ejercicio de una profesión u oficio, pasando a ser voluntaria la colegiatura. La reforma constitucional del año 2005

modificó el artículo 19 N°16 de la Constitución Política de la República, relativo al derecho a asociarse, específicamente en lo referido a los colegios profesionales, estableciendo que éstos tienen la tuición ética de los afiliados y que, respecto de los profesionales no afiliados, la ley creara tribunales especiales que se encarguen de imponer las sanciones. Mientras éstos no sean creados, son competentes los tribunales ordinarios. Por lo tanto, se mantiene la voluntariedad de la colegiatura para los profesionales.

En atención a la gran cantidad de afiliados que algunos colegios profesionales mantienen, pueden producirse discrepancias de opiniones con relación al quehacer de la entidad, sin embargo, el marco de lo que pueden o no hacer, en términos de objetivos y finalidades, está tratado en los estatutos internos, lo que constituye un mandato imperativo para el propio colegio profesional.

Asociaciones de Pensionados

Las asociaciones de pensionados son aquellas agrupaciones que tienen por objetivo representar los intereses de sus asociados, constituir mutualidades, fondos u otros servicios y, en general, realizar todas aquellas actividades que contemplen sus estatutos que no sean contrarias a la ley. Éstas fueron incorporadas a la regulación de las asociaciones gremiales por la ley N° 19.250 de 1993, y se regularán por el Decreto Ley en cuanto sea aplicable.

En estricto rigor, tienen el mismo tratamiento que una asociación gremial, les son aplicables todas las obligaciones del Decreto Ley 2757, salvo en lo que dice relación con el vínculo esencial para conformar o pertenecer a una asociación de pensionados, ya que en estos casos, no resulta exigible una actividad común a razón de una profesión u oficio, o una rama de la producción o de los servicios, sino que lo que une a los asociados de una entidad como la que trata este apartado, es el hecho de encontrarse percibiendo una pensión.

Otro tema relevante en esta clase de asociaciones gremiales es que se encuentran autorizadas por la legislación, para ir en ayuda de los propios socios, pudiendo apoyarlos económicamente en la compra de medicamentos, alimentos u otra clase de servicios, sin que ello signifique necesariamente el incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 11 del Decreto Ley 2757.

Autoevaluación

La autoevaluación constituye una herramienta de gestión y aseguramiento permanente de la calidad y la gestión de la institución, apuntando a que, a través de la autorregulación y mejoramiento continuo, sea posible desarrollar de la mejor manera el objetivo para el cual fue creada.

Directorio				
Ítem a evaluar / puntaje	Nunca	Casi nunca	Regularmente	Siempre
a) Se reúne periódicamente conforme al estatuto				
b) Levanta actas de cada sesión, indicando su naturaleza (ordinaria o extraordinaria), fecha, relación sucinta de lo acordado, quórum y firma de los asistentes o de quienes corresponda según estatuto				
c) En caso de que por estatuto proceda, celebra sesión directorio posterior a su elección para efectos de integrar los cargos según lo dispuesto en la norma interna				
Incorporación de Socios				
Ítem a evaluar / puntaje	Nunca	Casi nunca	Regularmente	Siempre
a) Recibe y archiva solicitud de ingreso de nuevo socio a la entidad conforme al estatuto				
b) Agrega en tabla de próxima sesión de directorio el pronunciamiento expreso en acta sobre nueva incorporación				
c) En caso de que por estatuto proceda, informa en próxima asamblea de socios los nuevos afiliados a la entidad				
Expulsión de Socios/as				
Ítem a evaluar / puntaje	Nunca	Casi nunca	Regularmente	Siempre
a) Acuerda en sesión de directorio sobre la decisión de iniciar procedimiento de expulsión				
b) Corroborar que procedan las causales de expulsión que regula el estatuto				
c) Notifica y cita al socio afectado a sesión de Directorio para presentar cargos y escuchar descargos				
d) Notifica la decisión acordada por el directorio posterior a la sesión realizada con el socio afectado e informa posibilidad de presentar apelación escrita o verbal ante próxima Asamblea de Socios				
e) Notifica Asamblea de Socios en la cual se presentará la apelación				

f) Notifica decisión final acordada por Asamblea de Socios				
g) Respalda los documentos que acrediten haber dado cumplimiento al procedimiento de expulsión, ante eventual fiscalización o reclamo a dicho proceso				
Disposición de la Información				
Ítem a evaluar / puntaje	Nunca	Casi nunca	Regularmente	Siempre
a) Los libros de actas y contabilidad están a disposición de los socios y comisión revisora de cuentas siempre que los solicitan				
b) Los libros de actas y contabilidad están a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo				
Asambleas				
Ítem a evaluar / puntaje	Nunca	Casi nunca	Regularmente	Siempre
a) Cita a asamblea ordinaria conforme a estatutos				
b) Levanta actas de la asamblea conforme lo indica el estatuto (lugar, fecha, hora, naturaleza ordinaria o extraordinaria, si se constituyó en primera o segunda citación, listado de asistencia, relación sucinta de los temas tratados en dicha instancia, firma según regule el estatuto, entre otros)				
c) Se fija cuota ordinaria y aprueba balance				
Libro de Registro de Socios				
Ítem a evaluar / puntaje	Nunca	Casi nunca	Regularmente	Siempre
a) Se mantiene un libro de registros al día que contenga nombre completo, Rut, domicilio completo (calle, numeración, comuna y región), correo electrónico, fecha de ingreso y salida, indicado causal				
b) Remite copia del libro e indica número de socios al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en marzo cada dos años				

Aspectos contables-financieros y comisión revisora de cuentas				
Ítem a evaluar / puntaje	Nunca	Casi nunca	Regularmente	Siempre
a) Se elabora balance anualmente (8 columnas) firmado por contador y aprobado en acta de Asamblea de Socios				
b) Se cobra cuota ordinaria a los socios				
c) El acuerdo del valor de las cuotas ordinarias consta en acta de Asamblea de Socios				
d) El valor y destino de las cuotas extraordinarias consta en acta de Asamblea conforme a lo señalado en el estatuto y Decreto Ley (mayoría absoluta y votación secreta)				
e) La Comisión Revisora examina la información y emite informe anual				
f) En caso de haber observaciones de la Comisión Revisora, el Directorio resuelve sus inquietudes y presenta antecedentes que sustenten la información proporcionada				